



HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Estudios Legislativos, Segunda; de la LXIII Legislatura del Senado de la República, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7o y 16 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, presentada por el Senador Jorge Aréchiga Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89, 90 fracciones XIV y XXII, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 117, numeral 1; 135, numeral 1, fracción I; 177, numeral 1; 182; 188, numeral 1; 190, y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado de *Antecedentes* se da constancia del proceso legislativo del asunto sujeto a dictamen, desde su presentación en la Cámara de origen hasta la formulación del presente Dictamen.

En el apartado denominado *Contenido*, se sintetiza el objeto de la reforma presentada y el espíritu del legislador para su propuesta.

En el apartado de *Consideraciones*, estas Comisiones Unidas realizan el análisis técnico y jurídico pormenorizado de la reforma propuesta con el objeto de valorar



su procedencia o realizar las modificaciones que para tal efecto resulten procedentes y mediante las cuales se sustenta el Decreto propuesto.

ANTECEDENTES

1.- En sesión plenaria de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión celebrada el día 27 de enero de 2016, el Senador Jorge Aréchiga Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó a consideración del Pleno la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7º y 16 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

2.- En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó dicha Iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, de conformidad con el siguiente:

CONTENIDO

Los legisladores que integran esta Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión tienen el derecho de iniciativa, que se sustenta en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así también este Congreso tiene la facultad que le confiere el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ambiente de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.



Una vez analizadas las atribuciones referidas en el párrafo anterior, y los requerimientos contenidos dentro de los asuntos en estudio, estas Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Estudios Legislativos, Segunda, estiman que la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7º y 16 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica para su presentación y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito
- Tener un título
- Contener el nombre y firma de quien presenta la Iniciativa
- Una parte expositiva de motivos
- El texto legal que se propone
- El artículo transitorio que señala la entrada en vigor
- Ser publicada en gaceta parlamentaria

En cuanto al contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se dictamina, el promovente señala la necesidad de definir el término de subproducto forestal y de incorporar expresamente como una de las obligaciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) el expedir certificados y demás documentación fitosanitaria para la exportación e importación de los subproductos forestales.

El Senador promovente recuerda que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) tiene como objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos.

Asimismo, el promovente señala que uno de los objetivos generales de la LGDFS es el impulso de la silvicultura y el **aprovechamiento de los recursos forestales**.

Al respecto, el promovente indica que los **recursos forestales** se definen como “la vegetación de los ecosistemas forestales, sus servicios, productos y residuos, así como los suelos de los terrenos forestales y preferentemente forestales”. Adicionalmente, el promovente señala que los recursos forestales pueden dividirse en recursos **maderables y no maderables** y, dependiendo de su tratamiento o procesamiento, se pueden generar **materias primas, productos o subproductos**.

El Senador promovente hace hincapié en que, mientras las materias primas y los productos están definidos expresamente, la LGDFS sólo hace referencia al término de subproducto forestal. Lo cual puede tener como consecuencia confusiones al momento de interpretar dicha ley, ya que se hace referencia a los subproductos forestales en diversos artículos sin que exista definición. Los artículos que señala el promovente son los siguientes¹:

ARTICULO 12. Son atribuciones de la federación:

[...]

XXXIV. Regular el transporte de materias primas forestales, así como de productos y **subproductos forestales**;

[...]

ARTICULO 16. La Secretaría ejercerá las siguientes atribuciones:

[...]

XXV. Regular el transporte de materias primas productos y **subproductos forestales**;

[...]

ARTICULO 34. Son criterios obligatorios de política forestal de carácter económico, los siguientes:

[...]

VI. La plena utilización de los ecosistemas forestales mediante su cultivo y la de los suelos de vocación forestal a través de la forestación, a fin de dar satisfacción en el largo plazo de las necesidades de madera por parte de la industria y de la población, y de otros productos o **subproductos** que se obtengan de los bosques;

[...]

¹ Énfasis añadido

ARTICULO 115. Quienes realicen el transporte de las materias primas forestales, sus productos y **subproductos**, incluida madera aserrada o con escuadria, con excepción de aquellas destinadas al uso doméstico, deberán acreditar su legal procedencia con la documentación que para tal efecto expidan las autoridades competentes, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento, normas oficiales mexicanas o demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 139. La Federación, las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y escuchando la opinión del Consejo, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política forestal, y mediante los cuales se buscará de manera prioritaria y no limitativa:

[...]

XIV. La asesoría y capacitación jurídica, administrativa, técnica y económica a micro y pequeñas empresas para la industrialización primaria y el desarrollo de productos y **subproductos forestales** y su comercialización, así como el desarrollo e integración de la cadena productiva;

[...]

Adicionalmente, el Senador promovente señala que tampoco el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS) tiene una definición de subproducto forestal. Asimismo, señala que el artículo 94 establece un listado de materias primas, productos y subproductos forestales, sin embargo, no especifica la diferencia entre éstos como se puede apreciar²:

Artículo 94. Las **materias primas forestales, sus productos y subproductos**, respecto de las cuales deberá acreditarse su **legal procedencia**, son las siguientes:

I. Madera en rollo, postes, morillos, pilotes, puntas, ramas, leñas en rollo o en raja;

II. Brazuelos, tocones, astillas, raíces y carbón vegetal;

III. Madera con escuadría, aserrada, labrada, áspera o cepillada, entre los que se incluyen cuarterones o cuarterones, estacones, vigas, gualdras, durmientes, polines, tablones, tablas, cuadrados y tabletas;

IV. Tarimas y cajas de empaque y embalaje;

V. Resinas, gomas, ceras y látex, así como otros exudados naturales;

² Énfasis añadido

VI. Plantas completas, cortezas, hojas, cogollos, rizomas, tallos, tierra de monte y de hoja, hongos, pencas, y

VII. Flores, frutos, semillas y fibras provenientes de vegetación forestal.

En el ánimo de hacer una búsqueda exhaustiva en nuestro marco legal de alguna definición de subproducto forestal, el promovente indica que la Norma Oficial Mexicana de Emergencia **NOM-EM-002-RENAT-2000** define al subproducto forestal como “el que se deriva de un producto forestal cuyo proceso de producción o transformación no asegura su calidad fitosanitaria”³. Empero, el mismo promovente menciona que dicha norma **no es vigente** desde el 22 de marzo de 2001 y que **dicha definición estaba enfocada el tratamiento fitosanitario**.

El promovente señala que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, por sus siglas en inglés) se ha preocupado por homologar definiciones, ya que existen algunos términos ambiguos por ejemplo los productos forestales no madereros (PFNM) que, en algunas legislaciones o autores, han sido denominados en forma indistinta como “**subproductos forestales**, productos forestales menores, productos forestales no leñosos, entre otros”.

Por lo que la FAO señala los siguientes problemas que provoca la falta de una terminología clara en la legislación forestal:

- la comunicación se hace más problemática, al usarse un mismo término con definiciones diferentes; y
- los estudios y las estadísticas no son a menudo comparables, a causa de las diferentes definiciones y clasificaciones utilizadas, incluyéndose algunos productos y excluyéndose otros.

³ Sección 3.13 de la NOM-EM-002-RECENAT-2000. Ver: <http://www.aduanas-mexico.com.mx/claa/ctar/normas/nm002asm.htm> (consultado en febrero de 2016)



Con base en lo anterior, el Senador promovente concluye que **es imperativo delimitar los términos y las definiciones en nuestro marco legal, para evitar confusiones o erróneas interpretaciones jurídicas.**

Así que el promovente considera necesario incluir en el listado de definiciones del artículo 7 de la LGDS la definición de subproducto forestal como “aquellos bienes obtenidos de un proceso de transformación de productos forestales, con otra denominación, nuevas características y un uso final distinto”.

Consecuentemente, el Senador promovente estima necesario reformar el artículo 16 de la LGDFS con el objetivo de que la SEMARNAT tenga facultades expresas para expedir certificados y demás documentación fitosanitaria para la exportación e importación de subproductos forestales, ya que actualmente dicho artículo sólo contempla las materias primas y los productos forestales.

Esta reforma traería como consecuencia reducir riesgos fitosanitarios que los subproductos pueden ocasionar en los ecosistemas. Asimismo, a decir del promovente, esta reforma reforzaría el marco legal forestal, ya que actualmente existe un Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la SEMARNAT en la que se especifican algunos subproductos forestales.

Con base en lo expuesto anteriormente, el Senador promovente propone las siguientes reformas y adiciones para su dictaminación:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 16 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción XLII, recorriéndose las subsecuentes en su orden, del artículo 7º y se reforma el artículo 16 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 7º. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7º Y 16 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

XXVII. a XLI. ...

XLII. Subproducto Forestal: Aquellos bienes obtenidos de un proceso de transformación de productos forestales, con otra denominación, nuevas características y uso final distinto.

XLIII. Terreno forestal: ...

XLIV. Terreno preferentemente forestal: ...

XLV. Terreno temporalmente forestal: ...

XLVI. Turno: ...

XLVII. Unidad de manejo forestal: ...

XLVIII. Uso doméstico: ...

XLIX. Vegetación forestal: ...

L. Vegetación exótica: ...

LI. Ventanilla única: ...

LII. Visita de Inspección: ...

LIII. Vivero forestal: ...

ARTICULO 16. La Secretaría ejercerá las siguientes atribuciones:

XXVII. a XXV. ...

XXVI. Expedir los certificados y demás documentación fitosanitaria para la exportación e importación de materias primas y productos **y subproductos** forestales;

XXVII. a XXVIII.

En atención a dicha solicitud, la Comisiones Legislativas que elaboran el presente Dictamen proceden a iniciar su análisis, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Las Comisiones dictaminadoras coincidimos con el Senador promovente sobre la importancia contar con una legislación forestal clara y



consistente, específicamente con definiciones técnicas que tienen implicaciones ambientales y fitosanitarias como es el caso del término “subproducto forestal”.

Al igual que el Senador promovente, las que dictaminan constatamos en que **en el marco legal forestal no existe una definición de “subproducto forestal”** a pesar de que dicho término se encuentra en diversas disposiciones de la LGDFS y de otros ordenamientos como el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), y la Ley Federal de Derechos (LFD). El Cuadro 1 resume las disposiciones que regulan en materia de subproductos forestales.

Cuadro 1. Ordenamientos que regulan los subproductos forestales

Ordenamiento	Disposiciones
LGDFS	• Atribución exclusiva de la federación, mediante la SEMARNAT, para regular el transporte de los subproductos forestales (arts.12, fr. XXXIV y 16); • Considerar en la política forestal de carácter económico los subproductos forestales (art. 34, fr. VI); • Legal procedencia de los subproductos forestales (art. 115); y • Instrumentos económicos para incentiva el uso de los subproductos forestales (art. 139, fr. XIV)
RLDFS	• Legal procedencia de los subproductos forestales (arts. 93, 94, y 95); • Remisiones de subproductos forestales (arts. 96 y 98); • Reembarques de subproductos forestales (arts. 101 y 103); • Acreditamiento de la legal procedencia de subproductos forestales de importación (art. 105); • Acreditamiento de la legal procedencia de subproductos forestales provenientes de plantaciones forestales (art. 107); • Acreditamiento de la legal procedencia de subproductos forestales distribuidos por carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros similares (art. 108); • Acreditamiento de que se cumple con las medidas de sanidad forestal establecidas en las disposiciones aplicables a los subproductos forestales (art. 129); • Certificado fitosanitario de importación de subproductos forestales (art. 132); • Certificado fitosanitario de exportación de subproductos forestales (art. 140); y • Certificado fitosanitario de reexportación de subproductos forestales (art. 143).
LFD	• Pago de derechos por certificado fitosanitario para la importación de productos y subproductos forestales fuera de la región y franja fronteriza (art. 194-N-2, fr. I); • Pago de derechos por dictamen técnico de determinación taxonómica de muestras entomológicas o patológicas detectadas en productos y/o subproductos forestales de importación(art. 194-N-2, fr. II); y • Otorgamiento de actas, constancias, certificaciones o registros de verificación, que efectúe la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (art. 194-U)



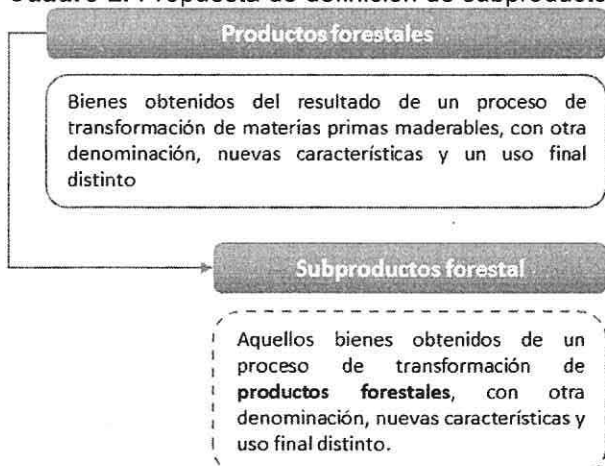
Fuente: elaboración propia de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Estudios Legislativos, Segunda.

Al respecto, las Comisiones dictaminadoras concluimos en que **no existe una definición del término de “subproducto forestal”**. Por lo tanto, consideramos necesaria la aprobación de la propuesta de incluir su definición en el listado del artículo 7 de la LGDFS.

SEGUNDA.- Para la propuesta de definición de “subproducto forestal”, el Senador promovente señala que a pesar de que la NOM-EM-002-RENAT-2000 establece una definición expresa de subproducto forestal, ésta se delimita a la materia fitosanitaria.

Consecuentemente, el Promovente se basa en la definición de la LGDFS de “productos forestales” para proponer que la definición de los subproductos forestales sea “aquellos bienes obtenidos de un proceso de transformación de productos forestales, con otra definición, nuevas características y un uso final distinto”, como se puede ver en el Cuadro 2.

Cuadro 2. Propuesta de definición de subproducto forestal



Fuente: elaboración propia de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Estudios Legislativos, Segunda.



De lo anterior, las que dictaminamos consideramos pertinente **aprobar en sus términos la propuesta de definición de subproducto**, ya que es acorde con el espíritu de la LGDFS y la redacción que se desprende del listado de definiciones del **artículo 7 de la LGDFS**.

TERCERA.- Las que dictaminamos hacemos énfasis sobre la **necesidad de incluir expresamente en la fracción XXVI del artículo 16 de la LGDFS el término subproducto forestal**, ya que actualmente la SEMARNAT tiene facultades de emitir certificados fitosanitarios de productos y subproductos forestales en términos de los siguientes ordenamientos:

- i. RLGDFS en sus artículos 132, 140 y 143.
- ii. Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos y el Manual de Procedimientos para obtener el certificado fitosanitario de los productos y subproductos forestales, cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2002.
- iii. Acuerdo por el que se adiciona y reforma el diverso por el que se dan a conocer los formatos y el manual de procedimientos para obtener el certificado fitosanitario de los productos y subproductos forestales, cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2002.

Con el objetivo de **fortalecer la LGDFS y señalar de forma expresa las facultades que la SEMARNAT tiene en materia forestal**, las que dictaminamos convenimos en sus términos con la reforma al artículo 16 de la LGDFS propuesta. Asimismo, hacemos hincapié sobre la importancia de consolidar un marco legal



consistente y claro que evite confusiones o interpretaciones erróneas al momento de interpretar la ley.

Finalmente, la que dictamina estima pertinente añadir al dictamen un artículo transitorio único en el que señale que el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, ya que la Iniciativa materia del presente dictamen carecía de dicho artículo transitorio. Por lo anteriormente expuesto, estas Comisiones Legislativas someten a consideración la aprobación del siguiente:

DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 16 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción XLII, recorriéndose las subsecuentes en su orden, del artículo 7 y se reforma el artículo 16 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:
ARTICULO 7. ...

I. a XLI. ...

XLII. Subproducto forestal: Aquellos bienes obtenidos de un proceso de transformación de productos forestales, con otra denominación, nuevas características y uso final distinto.

XLIII. Terreno forestal: ...

XLIV. Terreno preferentemente forestal: ...

XLV. Terreno temporalmente forestal: ...

XLVI. Turno: ...

XLVII. Unidad de manejo forestal: ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 7º Y 16 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

XLVIII. Uso doméstico: ...

XLIX. Vegetación forestal: ...

L. Vegetación exótica: ...

LI. Ventanilla única: ...

LII. Visita de Inspección: ...

LIII. Vivero forestal: ...

ARTICULO 16. La Secretaría ejercerá las siguientes atribuciones:

I. a XXV. ...

XXVI. Expedir los certificados y demás documentación fitosanitaria para la exportación e importación de materias primas y productos **y subproductos** forestales;

XXVII. a XXVIII. ...

TRANSITORIO

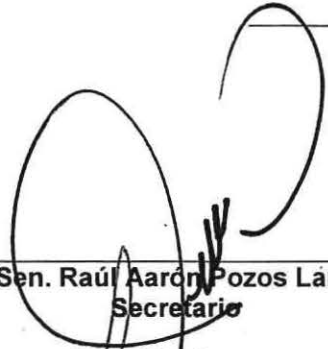
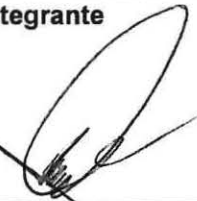
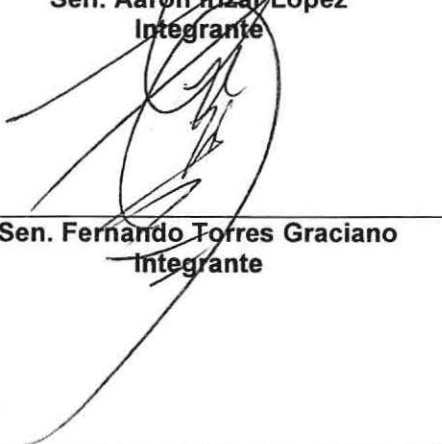
Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones del Senado de la República, a los 14 días del mes de Abn de 2016.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 70 Y 16 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES


Sen. Ninfa Salinas Sada
Presidenta
Sen. Raúl Aaron Pozos Lanz
Secretario**Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván**
Secretaria
Sen. Erika Ayala Ríos
Integrante
Sen. Ernesto Gándara Camou
Integrante
Sen. Aaron Iruar López
Integrante
Sen. Jesús Casillas Romero
Integrante
Sen. Fernando Torres Graciano
Integrante
Sen. Juan Alejandro Fernández
Sánchez Navarro
Integrante**Sen. María de los Ángeles Verónica**
González Rodríguez
Integrante



Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lista de Asistencia

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria

17 de marzo de 2016. Salas 3 y 4, Edificio Hemiciclo, P.B.

Presidenta	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Ninfa Salinas Sada	Lista Nacional		
Secretarios	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Raúl Aarón Pozos Lanz	Campeche		
	Silvia Guadalupe Garza Galván	Coahuila		

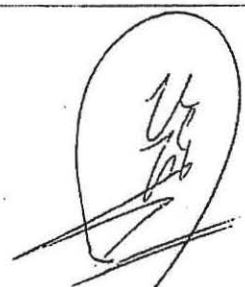


Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lista de Asistencia

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria

17 de marzo de 2016. Salas 3 y 4, Edificio Hemiciclo, P.B.

Integrantes	Senador	Entidad	GP	Firma
	Juan Alejandro Fernández Sánchez Navarro	Baja California Sur		
	Fernando Torres Graciano	Guanajuato		
	Ernesto Gándara Camou	Sonora		

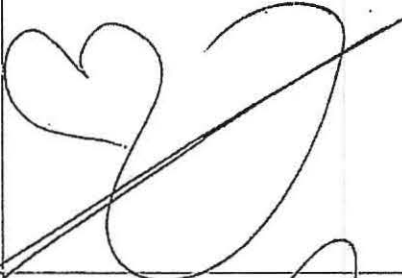
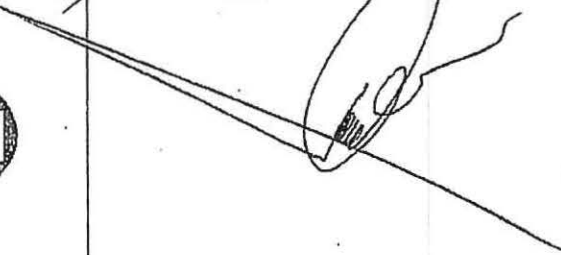


Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lista de Asistencia

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria

17 de marzo de 2016. Salas 3 y 4, Edificio Hemiciclo, P.B.

Integrantes	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Aarón Irizar López	Sinaloa		
	Jesús Casillas Romero	Jalisco		
	Erika Ayala Ríos	Veracruz		



Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lista de Asistencia

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria

17 de marzo de 2016. Salas 3 y 4, Edificio Hemiciclo, P.B.

Integrantes	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	María de los Ángeles Verónica González Rodríguez	Tlaxcala		



DICTAMEN DE LAS COMISIONE UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS. SEGUNDA
A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS
ARTÍCULOS 7 Y 16 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL
SUSTENTABLE

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Sen. Alejandro Encinas Rodríguez
Presidente

Sen. Juan Carlos Romero Hicks
Secretario

Sen. Ma. del Rocío Pineda Gochi
Secretaria

Sen. Rene Juárez Cisneros
Integrante

Sen. Luis Fernando Salazar Fernández
Integrante



Reunión Ordinaria de Trabajo

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Sen. Alejandro Encinas Rodríguez

PRESIDENTE

Sen. Juan Carlos Romero Hicks

SECRETARIO

Sen. Ma. Del Rocío Pineda Gochi

SECRETARIA

Senador René Juárez Cisneros

INTEGRANTE

Senador Luis Fernando Salazar

Fernández
INTEGRANTE